



Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Marzo de 2015

Visto el Memorando N° 826-OP-HHV-2014 y Expediente N° 14MP-11675-00, sobre Recurso de Apelación del servidor YACTAYO DE LA CRUZ Cesar Benedicto interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 267-OP-HHV-2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa N° 267-OP-HHV-2014; se resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad, presentado por el servidor YACTAYO DE LA CRUZ Cesar Benedicto del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, la Resolución Administrativa N° 267-OP-HHV-2014, fue notificado al servidor YACTAYO DE LA CRUZ Cesar Benedicto, el día 25 de agosto del 2014, mediante la Notificación N° 218-OP-HHV-2014, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 04 de setiembre del 2014, el administrado interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnado se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los Artículos 113°, 207°, 207°.2, 209° y 2011° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma del letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, al respecto, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal de régimen laboral regulado por el D.Leg. N° 276, y que hoy en día asciende a solo S/. 5.00 Cinco Nuevos Soles mensuales, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295;

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en S/. 5' 000,000.00 (Cinco y 00/100 Millones de Intis); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de esta Bonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambio monetario, **suma que es entregado en forma mensual conforme se observa del ingreso del administrado en el rubro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se le considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna**, afirmación que se desprende de la observación de la boleta de pago del administrado que obra en el expediente administrativo; razón por la cual el recurso interpuesto **NO RESULTA AMPARABLE**;



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 063-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Marzo de 2015

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. N° 021-85-PCM y D.S. N° 025-85-PCM; debiéndose señalar que a la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, estableció: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento". Asimismo, la vigente Ley de Presupuesto Anual, Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en su artículo 6° también consigna una norma prohibitiva similar respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

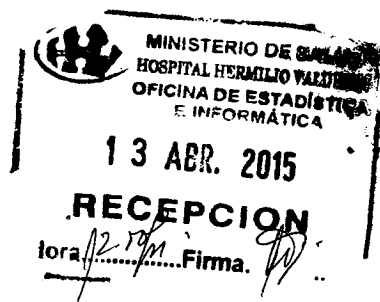
Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación del servidor **YACTAYO DE LA CRUZ Cesar Benedicto** del Hospital Hermilio Valdizán, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 267-OP-HHV-2014, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° Inc. b) de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- Notificar al administrado, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. *Amelia Arias Albino*
Directora General (E)
C.M.P. 12667 RNE 4326



NSC/P Rios
Distribución:
OP
INFORMATICA
OAJ
OCI
INTERESADO
FILE RESOLUCIONES III-2015

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
N. SALAS